



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20244000088661**

Página 1 de 4

Bogotá D.C. 23 de abril de 2024

Señora.

Rosa Elisa Caicedo

C.c. 52.089.954

Correo:

Bogotá -D.C.

Asunto: Información - queja por inconformidad cobro jurídico

Referencia: Radicado UAESP No. 20247000163722

Cordial saludo,

la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- en atención a su petición, a través de la cual señaló : la presente tiene como fin expresar mi desacuerdo en la consumación y cremación del cuerpo de mi padre Bernardo Caicedo en el año 2004 la cual yo como hija legal de consanguinidad de primer grado Rosa Elisa Caicedo no autorice a nadie para realizar dicho proceso ahora me están llamando Paco para cobrarme un dinero por el proceso realizado a mi padre yo sí vende oro hará ambulante y no cuento con dinero para pagar y que tenga claro que yo nunca te decía dicho proceso, se permite informar que la entidad en la actualidad tiene en ejecución el contrato UAESP 415 de 2021 cuyo objeto es: “Prestar, mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá”, suscrito con el “concesionario Jardines de Luz y Paz S.A.S”, a quien se le otorgó la administración y operación de los cementerios a cargo de la UAESP y en general es el responsable actualmente de la prestación de los servicios funerarios en los mismos. Igualmente es importante señalar que la mencionada concesión cuenta con el contrato UAESP 508 de 2021 que tiene por objeto: “Realizar la interventoría integral al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico relacionado con el Contrato de Concesión 415 del 2021”, el cual fue suscrito con el “consorcio San Marcos”, quien realiza la supervisión y verificación de las actividades relacionadas a los componentes mencionados dentro del contrato de concesión en los cementerios propiedad del Distrito.

Frente a las presuntas irregularidades sobre cobros jurídicos adelantados por el concesionario Jardines de Luz y Paz S.A.S mediante llamadas, mensajes de texto, mensajes de WhatsApp, notificaciones electrónicas, acciones jurídicas y cobros coactivos gestionadas por firmas de abogados, la interventoría Consorcio San



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20244000088661**

Página 2 de 4

Bogotá D.C. 23 de abril de 2024

Marcos mediante radicado CSM 1007 -2023 del 5 de octubre del 2023, señaló frente a los cobros por servicios prestados por los cementerios del distrito antes del 1 de julio del 2021 lo siguiente:

*“(...) **no evidencia** que Jardines de Luz y Paz cuente con legitimación para realizar cobros jurídicos por servicios prestados por otros Concesionarios, a lo que se le suma que la UAESP aclara que las exhumaciones por administración ejecutadas en el contrato de Concesión anterior¹ fueron objeto de liquidación, es decir, respecto de ellas no quedaron prestaciones pendientes. Para que el Concesionario actual pudiera realizar cobros derivados de ejecuciones anteriores, debió haber recibido o la cesión de manera expresa de tal derecho o la obligación expresa de realizar el cobro, lo que no ocurrió. Y ello no ocurre dado que, al haberse liquidado tales prestaciones, se extinguen los derechos que pudieran derivarse de estas, y al haberse extinguido los derechos derivados de tales prestaciones, era imposible que se generara una obligación de cobro en cabeza del nuevo Concesionario.(...)”*

Así mismo, frente a cobros jurídicos por servicios prestados por el concesionario Jardines de Luz y Paz S.A.S en los cementerios del distrito después del 1 de julio del 2021, reiterado mediante radicado CSM 1170 – 2024 del 26 de febrero del 2024, la mencionada interventoría señaló:

“(..) Respecto al cobro de tarifas, es necesario indicar que el Decreto 367 de 1995 “por el cual se adopta el reglamento para la concesión de la administración, operación, mantenimiento de los cementerios y horno crematorio de propiedad del Distrito Capital.” Y el cual hace parte integral del contrato de concesión 415-2021, señala:

“11. TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, USO DE LAS BÓVEDAS, OSARIOS, Y HORNO CREMATORIO.

(...) Queda terminantemente prohibido cobrarle a un deudo o familiar, cualquier valor superior a los establecidos. De esta disposición se mantendrá informados, en lugar visible, a los deudos, y las funerarias que llegaren a separar bóvedas a nombre de éstos.” (...)

Ahora bien, se considera importante manifestar que al revisar los diferentes requerimientos efectuados, se constató que los mismos se han realizado a personas en calidad de servidores públicos de diferentes entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBC, Secretaria de Integración Social, entre otras; así como, a trabajadores de fundaciones y hospitales que tramitaron servicios funerarios dentro de los cementerios del distrito, por ser el fallecido habitante de calle o no acercarse ningún familiar; igualmente, se ha verificado que se han realizado cobros a los familiares y/o personas que en su momento requirieron de los servicios funerarios dentro de los cementerios del distrito antes del 1 de julio del 2021 y después del 1 de julio del 2021.

¹ Contrato UAESP 313 de 2013, Consorcio Monte Sacro, liquidado el 1 de julio del 2021



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20244000088661**

Página 3 de 4

Bogotá D.C. 23 de abril de 2024

En consecuencia, la UAESP frente a los cobros jurídicos relacionados con los servicios funerarios indica:

1. A los servidores públicos, trabajadores de hospitales y fundaciones, que por razón de sus funciones hicieron uso de los servicios funerarios, se les solicita que por medio del correo electrónico uaesp@uaesp.com o de manera física en las instalaciones de la UAESP, presenten la documentación que evidencie que la prestación del servicio funerario que solicitó fue en calidad de sus funciones para brindarles asesoría sobre el acceso a la subvención funeraria que otorga la UAESP para este tipo de casos.
2. Si el cobro jurídico señalado es por servicios funerarios prestados dentro de los cementerios del distrito fue **antes 1 de julio del 2021**, absténgase de realizar cualquier pago y/o firmar acuerdos de pago, teniendo en cuenta que estos servicios están debidamente liquidados y a paz y salvo de cualquier concepto.
3. Si el cobro jurídico por los servicios funerarios prestados por el concesionario Jardines de Luz y Paz S.A.S en los cementerios del distrito es **después 1 de julio del 2021**, debe acercarse a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para verificar si puede ser beneficiario de la subvención funeraria.²

Para acceder a este beneficio deberá cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0121 de 2017, modificada por la Resolución 442 de 2021:

- *Que los solicitantes presenten condición de vulnerabilidad, reconocida en algunas de las bases de datos de las entidades del orden Nacional o Distrital, competentes para determinar cuándo un ciudadano y su grupo familiar se considera en situación de vulnerabilidad y/o pobreza verificando en el SIRBE, SISBEN, si es víctimas del conflicto, población recicladora, entre otras*
- *Para determinar la condición de vulnerabilidad en la base de datos del SISBEN, se toma como grupo clasificación A, B o C, de acuerdo con lo reportado por el Departamento Nacional de Planeación.*
- *Los peticionarios que se encuentren en condición de desplazados o figuren como víctimas del conflicto armado del país deben soportar esta condición por medio de una certificación expedida por la entidad competente para tal fin, específicamente, por parte de la Unidad de Víctimas.*

² Definición de Subvención: Apoyo económico, transitorio y oportuno para el acceso a los servicios funerarios en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital, por parte de las personas y/o familias en condición de vulnerabilidad, que no cuentan con recursos económicos para afrontar una situación de calamidad, estatus que se encuentre certificado y/o registrado en las bases de datos de las entidades del orden Nacional o Distrital competentes, Art. 1° Res. UAESP 442 del 2021.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20244000088661**

Página 4 de 4

Bogotá D.C. 23 de abril de 2024

- *El porcentaje de la subvención que se aplicará podrá ser del 100%, 85% o 75% de acuerdo con la condición de vulnerabilidad según lo establece la Resolución 0442 de 2021.*
- *Se recuerda que las cuentas bancarias autorizadas por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos -UAESP son:*
 - *BANCO DE OCCIDENTE 657-88001-9, NIT DE LA CUENTA 830.054.076-2*
 - *BANCO DAVIVIENDA 482800019556, NIT DE LA CUENTA 830.054.076-2*
- *Para todas las solicitudes se debe anexar copia de la cédula de ciudadanía del peticionario (familiar del occiso), anexar copia del registro civil de defunción o certificado de defunción cuando se trate de un recién fallecido o un párvulo; en caso de que el fallecimiento fuere por ocasión a una muerte violenta, se debe adjuntar certificación de la fiscalía que autorice los procedimientos.*

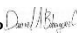
Finalmente, informamos que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la UAESP, tiene a su disposición la línea de atención al usuario 3580400 ext. 1322 y la ventanilla virtual uaesp@uaesp.gov.co, canales dispuestos para atender cualquier duda relacionada con el recaudo y tramites de inhumación exhumación de restos prestados por el Concesionario Jardines de Luz y Paz.


Cordialmente,

CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCON

Directora General de la UAESP

Correo institucional: uaesp@uaesp.gov.co

Proyectó: Daniel Alejandro Bohorquez Cuervo – Contratista SSFAP 

Revisó: Manuel Caicedo – Profesional Especializado SSFAP/Nora Alejandra Muñoz Barrios-Contratista DG 

Aprobó: Lilly Lorena Barbosa Guana – Asesora de Dirección – UAESP 